CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que finalizó el termino de traslado de todos los demandados, incluyendo el otorgado a la Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas, habiéndose corrido el traslado respectivo, teniendo en cuenta que la nombrada auxiliar no presentó excepciones de fondo. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto cita a audiencia concentrada
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **José Alirio Moreno Rosso** contra **José Arcadio Moreno Rosso** y demás **Personas Indeterminadas** con el fin de darle trámite correspondiente.

El principal demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito respecto a las cuales se corrió el traslado respectivo[1], asimismo se tiene que la Curadora no presentó excepciones de mérito[2] de las cuales deban darse traslado a la parte demandante, por lo que, fenecida esta etapa procesal, se debe continuar citando a las partes a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que la que trata los artículos 372 del Código General del Proceso, para el día **dos (02) de agosto de 2022** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

[1] Página 199 del archivo No. 001 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 052 ibídem.

Por secretaria **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la audiencia virtual de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. **Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase enlace de acceso al expediente electrónico a todas las partes procesales y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ed00139c975fe698005e7340c8b785bd4251b93ecf4d3b2aeb760b974c89f3**
Documento generado en 22/04/2022 11:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 11 al 15 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 18 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJEJCUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00064-00-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por MARIA OFELIA BARRERA BOLIVAR contra LUIS ROBERTO MOGOLLON CHAPARRO, la comunicación recibida de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 032 del 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63437769d95ee5dc06f6f6a9ab658e28afb647252c51c454d6ff187001ddfdd6**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 11 al 15 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 18 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJEJCUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00398-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurada por el BANCO DE BOGOTA contra LOWIS ZAMBRANO, la comunicación recibida de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 032 del 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777d7f6f574d4269e73365f36243905c0951ccd42e2b486e1f13c62366d295df**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto requiere
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2022-00037-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Ana Cecilia Munevar Chabur** contra **Julián Enrique Gamboa Villamizar**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La parte demandante allegó escrito y anexos[1] relacionados con la notificación del único demandado, sin embargo, siendo un trámite de carácter virtual, se echa de menos la imagen o prueba que de cuenta de la remisión por medio de correo electrónico de todos los documentos que deben remitirse, como por ejemplo[2] se ha realizado con las distintas comunicaciones que ha recibido el despacho al interior del procedimiento.

Por lo cual, ***REQUIERASE*** a la parte demandante para que allegue la prueba, imagen o impresión en medios digitales, que dé cuenta de la remisión por correo electrónico de la notificación al demandado, como se preciso con anterioridad, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. Por secretaría, **OTORGUESE ACCESO** al expediente electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivos No. 025 y 026 del expediente electrónico.
[2] Archivos No. 001, 010, 022 y 025 ibídem.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e6cef2cb5b4ba52a3e50ff36ac11756030ae0f16957d22cbb7e5242c4a840a**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza para la resolución de la nulidad planteada por la parte demandante, la cual fue remitida a las demás partes procesales por lo que se prescindió del traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se informa que no se materializó la orden de remisión del recurso de apelación, por esta misma circunstancia.

Cúcuta, 21 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre nulidad
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00260-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Consuelo Leal De Lacruz** contra **Edwin Wilmer Lacruz Leal** y demás **Personas Indeterminadas**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la nulidad[1] interpuesta por la parte demandante, la cual soportó en síntesis en la causal dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso que señaló la perdida de competencia del despacho por cuanto "*no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*".

Para estudiar su viabilidad delanteramente se debe aclarar que contrario a lo dispuesto por el solicitante, dicha causal es saneable conforme lo ha dispuesto la Honorable Corte Constitucional al disponer: "*De esta manera, la Sala deberá integrar conformar la unidad normativa con resto del inciso 6 que regulan la figura de la nulidad de las actuaciones extemporáneas de los jueces, aclarando, primero, que la pérdida de la competencia y la nulidad consecuencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP*."[2] Subraya fuera del texto original.

Bajo esta perspectiva se observó que la parte que alegó la nulidad, saneable, actuó con anterioridad sin proponerla por lo que no cumplió con el requisito para proponerla dispuesto en el inciso 2º del artículo 135 del C.G.P. y fue saneada al menos por esta parte, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 136 ajusdem, motivo por el cual deberá ser rechazada la solicitud estudiada y continuar con el tramite dispuesto en el auto que antecede.

[1] Archivo No. 020 del expediente electrónico.
[2] Sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, MP Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad planteada, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del recurso de apelación contra el auto del 9 de marzo de 2022, conforme se dispuso en el proveído del 30 de ese mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669b58475d2a841bbad24cf57bf82bddba6b4966b8862d2bd3adc25c11ddc2e**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto requiere
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** contra **Constructora San Fernando Del Rodeo S.A.S., Constructora J.R S.A.S.** y **Constructora Monape S.A.S.** como conformantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La parte demandante allegó escrito y anexos[1] relacionados con la notificación del extremo pasivo, sin embargo, siendo un trámite de carácter virtual, se echa de menos la imagen o prueba que de cuenta de la remisión por medio de correo electrónico de todos los documentos que deben remitirse, como por ejemplo[2] se ha realizado con las distintas comunicaciones que ha recibido el despacho al interior del procedimiento.

Por lo cual, ***REQUIERASE*** a la parte demandante para que allegue la prueba, imagen o impresión en medios digitales, que dé cuenta de la remisión por correo electrónico de la notificación a las sociedades demandadas, como se preciso con anterioridad, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. Por secretaría, **OTORGUESE ACCESO** al expediente electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivos No. 033 y 037 del expediente electrónico.
[2] Archivos No. 001, 021 y 024 ibídem.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04381c9b4464f0aaeb6a57f82a54cff7bd9aa914f98ddf840ee4947f7184b3**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto requiere
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Banco Davivienda S.A.** contra **Samuel Antonio Builes Prada**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La parte ejecutante solicitó[1] que se dictara sentencia, sin embargo, **NO SE PUEDE ACCEDER** a ello por cuanto está pendiente de resolverse un recurso interpuesto por el **Banco Finandina S.A.** a quien se le requirió a través del auto del pasado 11 de marzo de 2022[2], sin que hubiese realizado la tarea encomendada, la cual consistía en remitir el escrito recursivo a las demás partes procesales.

Por lo anterior y con base al principio de celeridad procesal, **CORRASE TRASLADO** a las partes del recurso[3] de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Banco Finandina S.A. contra el auto de fecha 2 de marzo de la presente anualidad, por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 044 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 041 ibídem.
[3] Archivos No. 039 y 040 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9eba6cb91e1955fb12085f779cd4511f33f716460ae51b77c9ed35fd144ca**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que el término para contestar y/o proponer excepciones finalizó el 21 de abril de 2022, sin recibirse ningún escrito o comunicación del único demandado. Por ello, realizo este pase al despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00116-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por el **Banco Popular S.A.** en contra de **Olger Ovidio Camargo Vera**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

Se observó que el único ejecutado se notificó por conducta concluyente conforme se concluyó en el auto del 1 de abril de 2022[1]. A pesar de ello, dentro del término de traslado el demandado guardo absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni impetrando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante. En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

*"**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Negrilla fuera del texto.

Además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo en consecuencia viable esta ejecución.

Por último, se procederá a condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto

[1] Archivo No. 044 del expediente electrónico.

de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020[2], conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de cinco millones de pesos mcte ($5.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el evaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 23 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

[2] Archivo No. 006 del expediente electrónico.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a796164343830d944293f45d108254b29b4d1dfd78c7de9df4fd6922fb2cdb**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 11 al 15 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 18 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2019-00178-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente la comunicación recibida del Juzgado Tercero Civil del Circuito, que toma nota de la orden de embargo de remanente ordenada en este proceso EJECUTVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ARROCERA EL TREBOL S.A. y otros.

Elaborase nuevamente despacho comisorio, conforme lo ordenado en auto del 30 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 032 del 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5042eeafea45c114d3ab1ed82816bcb3f6fe661b9523c9300320a4804019b0c**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 11 al 15 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 18 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
CONCORDATO
Rad. 54001-3103-004-2006-00068-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se dispone tener en cuenta el paz y salvo expedido por la CAJA DE COMPENSANCION DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE", para este proceso de CONCORDATO seguido por el señor JESUS GELVEZ ALBARRACIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 032 del 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbde831f8c59e305636789c77bbaa4bf77cdf1555572c5168ae5d9a01184dce**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 11 al 15 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 18 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJEJCUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2004-00101-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento nuevamente de la parte demandante, tal y como se hizo en el auto del 30 de marzo del año en curso, la respuesta emitida por la DIAN, en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO instaurado por LUIS JOSE URIBE PINZON y Otros contra TRASAN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 032 del 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3a2ecad20e3ee8ad54e6a8cdd3ac41dd5f4cdaa5357bf3b7c2367f57172cfb**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 21 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Hospiclinic de Colombia S.A.** contra **Clínica Médico Quirúrgica S.A., Centro Médico La Samaritana Limitada, Medmovil SAS, Transporte - Salud - Imágenes Transalim LTDA, Cardiología Diagnostica Del Norte S.A.S., Endoscopia Digestiva S.A.S., Medinorte Cúcuta IPS S.A.S., Sociedad Clinica Pamplona LTDA, Odontovida S.A.S. y Futuro Visión S.A.S.** como conformantes de la **Unión Temporal de Servicios Integrales de Salud Norte,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a las varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada, se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, teniendo en cuenta que se le remitió[2] enlace para acceder al expediente, con el que también podrán visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, incluyendo las respuestas faltantes, toda vez que se modifica en tiempo real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de abril de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32 de fecha 25 de abril de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos No. 210 a 250 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 136 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b6b2347dce138495378c3ff1fb3885f530915d1b67d8c11817429c248e40f**
Documento generado en 22/04/2022 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica